

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERRERA MUNICIPAL).

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en el Centro de Internamiento de Animales Domésticos (Perrera Municipal), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación y servicios desarrollados en el Centro de Internamiento de Animales Domésticos, en el marco de la Ordenanza reguladora y según los servicios recogidos en el cuadro de Tarifas.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, resulten afectadas o beneficiadas por los diversos servicios a prestar en el Centro de Internamiento de Animales Domésticos (Perrera Municipal).

IV. DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4º.-

La Tasa se devenga al inicio de la actividad o prestación del servicio de que se trate, exigiéndose el depósito previo del importe íntegro para la realización del mismo.

El pago de la Tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, salvo que el servicio o actividad se preste a solicitud de parte, en cuyo caso deberá pagarse al presentar la oportuna solicitud, sin cuyo requisito no se procederá a prestar el servicio.

Cuándo por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o la actividad no se realice, procederá la devolución de lo pagado.

Artículo 5º

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las previstas expresamente en las Leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la complementen.

V. TARIFAS

Artículo 7º

RETIRADA DE ANIMALES.-

- De la vía pública o domicilio..... 24,00 €
- Por entrega en el centro..... 15,00 €

ESTANCIA.- Por animal y día (incluyendo alimentación, manutención, personal y medicación)..... 6,00 €

SACRIFICIO HUMANITARIO.- Inyección y Veterinario..... 9,00 €

INCINERACIÓN (incluida recogida)

- De 1 a 10 Kgs..... 21,00 €
- De 11 a 15 Kgs..... 27,00 €
- De 16 a 20 Kgs..... 29,00 €
- De 21 a 25 Kgs..... 34,00 €
- De 26 a 30 Kgs..... 39,00 €
- De 31 a 35 Kgs..... 43,00 €
- De 36 a 40 Kgs..... 49,00 €
- De 41 a 45 Kgs..... 54,00 €
- De 46 a 50 Kgs..... 58,00 €
- Más de 50 Kgs..... 62,00 €

ADOPCIÓN.-

- Implantación de microchip..... 30,00 €
- Vacunación antirrábica..... 9,00 €
- Desparasitación (por cada 10 Kg de peso)..... 3,00 €
- Observación por veterinario..... 90,00 €
- Tratamiento quister..... 18,00 €

REGISTRO.-

- Inclusión o modificación en el Registro..... 3,00 €
- Inclusión o modificación en el Registro de Animales Peligrosos..... 3,00 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de dicha fecha.

